

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), salió en la noche de ayer con dirección á la frontera, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, Doña Beatriz, Doña María Cristina y Don Juan y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Junio de 1914.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas AGUAS

En el expediente instruido en este Gobierno civil á instancia de la Alcaldía de El Espinar, con motivo de solicitar la concesión de cuatro litros de agua por segundo, derivados del arroyo titulado «Las Barrancas», con destino al abastecimiento de la población, ha recaído la siguiente resolución:

Resultando: Que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Que los informes oficiales son favorables á la concesión, y que no se ha presentado más que una oposición por la Sociedad «El Porvenir de Zamora».

Considerando la única reclamación presentada improcedente, pues ningún perjuicio causará al reclamante el aprovechamiento que ahora se pide, y aunque así fuera, no sería obstáculo á otorgar la concesión, por tratarse de un aprovechamiento preferente.

Considerando las obras propues-

tas aceptables y que no se causa perjuicio al Estado ni á tercero, y se beneficia al pueblo de El Espinar.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 31 de Julio de 1913 por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Mendoza, con la única variación de agregar, agua abajo del abrevadero de superficie del canal de toma, un vertedero en pared delgada colocada transversalmente al canal y dispuesto en forma tal, que la lámina vertiente sea libre, y tenga las convenientes dimensiones para que module el caudal que por él vierte, á los cuatro litros que se conceden. Los cálculos para ello necesarios se ajustarán á los datos obtenidos por Barin en sus últimas experiencias, que han sido publicadas en la instrucción sobre aforos editada por el Servicio Central Hidráulico del Ministerio de Fomento.

2.^a Cualquiera otra modificación que desee introducir en las obras el concesionario, deberá ser previamente aprobada por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero.

3.^a Las obras deberán comenzarse en el plazo de un año, á contar desde la fecha en que se comunique al peticionario la concesión, y deberán terminarse en el de dos años, á contar de la misma fecha.

4.^a Al ultimarse las obras, el concesionario lo comunicará al señor Ingeniero jefe de la División Hidráulica del Duero, para que por sí ó sus delegados proceda á su reconocimiento y autorice en el caso de que hayan sido debidamente cumplidas estas condiciones, el uso del aprovechamiento.

Los gastos que con este motivo se ocasionen, con arreglo á la vigente Instrucción de indemnizaciones, serán de cuenta del concesionario.

5.^a La tarifa máxima que debe regir en la explotación del abastecimiento, es la siguiente:

Venta de agua en propiedad

Por el derecho á consumir un metro, 1.000 pesetas.

Venta de agua por contador

Para usos domésticos.—Por un metro cúbico, 0'30 pesetas.

Para usos industriales.—Por un metro cúbico, 0'15 ídem.

6.^a Este aprovechamiento se concede á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se halla sujeta á las disposiciones oficiales vigentes que con ella se relacionan.

7.^a El concesionario depositará como fianza el 1 por 100 del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público.

8.^a La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento general.

Segovia, 6 de Junio de 1914.

El Gobernador,

El MARQUÉS DE MONTESA

1285

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas AGUAS

En el expediente instruido en este Gobierno civil á instancia de D. José María Vilaplana, solicitando el aprovechamiento de 0'05 litros por segundo de aguas subterráneas, del paraje denominado «Casa de Francos» y ladera de «Aguas vertientes», en San Rafael,

término municipal de El Espinar, con destino al abastecimiento de un hotel de su propiedad, ha recaído la siguiente resolución:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes.

Resultando que no se han presentado reclamaciones.

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión.

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales:

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. José María Vilaplana para utilizar 0'05 litros de agua por segundo de tiempo, alumbradas en el paraje denominado «Casa de Francos» y ladera de «Aguas Vertientes», en San Rafael, término municipal del Espinar, provincia de Segovia, con destino al abastecimiento de un hotel de su propiedad, situado á la izquierda de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 63,⁹³⁹ de la misma.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que se aprueba, suscrito en Madrid á 6 de Septiembre de 1913 por el Ingeniero de Caminos D. Jaime Lluct Teral, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División hidráulica del Duero, la que á su terminación y previo reconocimiento de las obras, levantará un acta en la que haga constar el exacto cumplimiento de estas condiciones.

3.^a Las obras deberán dar comienzo dentro del plazo de treinta

días, contados á partir del siguiente á la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y quedar completamente terminadas en el de cuatro meses, contados á partir de la misma fecha.

4.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero.

5.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de la concesión, la que llegado el caso se decretará de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en la materia.

6.^a Antes de hacer efectiva la ocupación, el concesionario abonará al Ayuntamiento del Espinar la cantidad de 45'40 pesetas, que estará sujeta al gravamen del 10 por 100 para mejoras y al 10 por 100 de propios para el Estado.

7.^a Los árboles que estén dentro de la faja ocupada y sea preciso cortar al ejecutar la obra, se entregarán al rematante de productos primarios del monte, y el concesionario abonará al Ayuntamiento del Espinar, el 50 por 100 de su valor como indemnización de daños y perjuicios, tasándose á los precios de 25 y 5 pesetas respectivamente, el precio del metro cúbico de madera y el de leñas.

8.^a Tanto al ejecutar las obras como cuando sea efectivo el aprovechamiento de aguas, se procurará que no quede interrumpido el tránsito por el cordel.

9.^a Si á consecuencia de un aprovechamiento forestal, se causase algún deterioro al depósito ó cantería, no tendrá el concesionario derecho á indemnización, á no ser que demostrase que el daño había sido intencionado á un descuido evitable.

10.^a La ocupación de la superficie indicada se entiende concedida exclusivamente para el fin del servicio de aguas proyectado, cesando si se abandonase. También podrá producir su suspensión la falta de cumplimiento de condiciones.

11.^a Para responder de los daños que se pudieran causar en la ejecución de la obra por intención ó descuido de los obreros empleados en la misma, el concesionario depositará una fianza de cien pesetas.

12. Se abonará por el concesionario los gastos originados por el presente informe, con arreglo á la instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Montes y tarifa de honorarios, aprobada por Real orden de 1.º de Junio de 1901 y á la Real orden de 27 de Mayo de 1908, adoptando la anterior á trabajos de poca importancia, así como los que se originasen durante la ejecución de la obra ó una vez terminada,

por algún reconocimiento ó tasación que hubiese necesidad de hacer.

13. Las obras que en el proyecto se detallan para convertir el pozo abierto en depósito de aguas y tender la tubería de conducción, se harán procurando evitar los desprendimientos de rocas ó hundimientos del terreno que pudieran lesionar á los obreros, dando á los hastiales de la excavación el talud conveniente que nunca deberá ser menor que el natural de las tierras ó rocas que se haya desmontado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento general.

Segovia, 6 de Junio de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1281

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—PESAS Y MEDIDAS

Terminada la contrastación periódica anual de pesas y medidas en el partido de Santa María de Nieva, dará principio en el de Riaza el día 16 de los corrientes, destinándose el mismo día á la cabeza del partido é incluyendo en este itinerario, los pueblos de Turruabuelo, Boceguillas y Barbolla, pertenecientes al partido de Sepúlveda.

Segovia, 5 de Junio de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1278

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial en sesión del día 2 del actual, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado nombrar dos cajistas temporeros para la Imprenta provincial, que prestarán sus servicios en el tiempo que duren los trabajos perentorios que sobre la misma pesan, y anunciarlo así en este BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del anuncio, puedan solicitar dichas plazas los que se consideren con condiciones al objeto.

Segovia, 4 Junio de 1914.—El Vicepresidente, Mariano González.—P. A. de la C. P., Timoteo de Antonio y Gil.

1279

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Mayo de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por el señor Vicepresidente se declaró abierta la sesión; quedando constituida la Comisión provincial para el año 1914 al 15, en la forma siguiente:

Vicepresidente

D. Mariano González Bartolomé

Vocales

D. José Bermejo Mayoral

» Dámaso Gil Municio

» Bernardo Romero Martínez

» Felipe de la Torre Arocena

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 11, 12, 22, 23, 25 y 26, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Prisión correccional.—Capital.—La Comisión acuerda designar á los Vocales D. José Bermejo Mayoral y don Bernardo Romero Martínez, en representación de la misma en el correccional de esta Capital.

Instrucción pública.—Capital.—La Comisión acuerda proponer en terna á la Superioridad para formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública, como Vocales á los Sres. don Dámaso Gil Municio, D. José Bermejo Mayoral y D. Felipe de la Torre Arocena, como individuos de la Comisión provincial.

Etiqueta.—La Comisión acuerda que por el Sr. Vicepresidente se dirija atenta comunicación á las Autoridades, corporaciones y centros oficiales de la provincia y á todas las Diputaciones de España, dándolas cuenta de la constitución de esta Comisión y su más decidida cooperación para cuanto interese al mejor servicio público.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 4 de Mayo de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

1279

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Mayo de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la presidencia se declaró abierta la sesión.

Enajenaciones.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Capital, en solicitud de que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se conceda á éste autorización para vender un solar en la calle de Juan Bravo, procedente del derribo de las casas números 11, 13 y 15; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el expediente de que se ha hecho mérito, informándole en la forma que consta en acta.

Capital.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital, en solicitud de que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se le conceda autorización para vender un solar en la Plaza de Colmenares; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador,

informándole en los términos que constan en acta.

Personal de Ayuntamiento.—Santiuste de San Juan Bautista.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión el recurso de alzada interpuesto por D. Ladislao Díez Herrero y otros dos concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra acuerdo del mismo nombrando á don Agapito Alonso Hernández, Depositario de fondos municipales y los documentos unidos al mismo; la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Alienados.—Capital.—Participado por el Sr. Gobernador haber dispuesto el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia, al que dijo llamarse José Fernández y Fernández, de 27 años de edad, soltero, natural de Provendos (Lugo), hijo de Benito y Dolores, el cual parece presentar síntomas de enajenación mental, y que con la misma fecha había telegrafiado al Sr. Gobernador de la provincia de Lugo para que dispusiera lo conveniente con relación al indicado individuo; la Comisión acuerda quedar enterada é interesar del Sr. Gobernador que se sirva manifestar al de Lugo lo urgente que es el que dé las órdenes oportunas para la traslación del José Fernández á dicha capital, al objeto de evitar la indebida estancia en la actualidad de aquél en el Establecimiento de Beneficencia.

Insignias.—Capital.—Dada cuenta de la carta dirigida al Sr. Presidente de la Diputación por el Sr. Gobernador, en la que manifiesta que el señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros le indica que los Sres. Diputados provinciales pueden solicitar de dicha Presidencia, si lo estiman oportuno, autorización para usar fajín; la Comisión acuerda quedar enterada y dar las gracias al Sr. Gobernador por haber facilitado la indicada carta, y por sus ofrecimientos en el asunto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Mayo de 1914.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Ración de pan 0'70 kilogramos 25
Ración ordinaria de cebada 4
kilogramos 92

Ración ordinaria de paja 6 ki-
logramos. 18
Litro de aceite. 1'35
Litro de petróleo 1'10
Kilogramo de carbón. 10
Kilogramo de leña. 05
Segovia, 25 de Mayo de 1914.—El
Vicepresidente, Mariano González.—
El Comisario de Guerra, Rafael del
Val.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)
conformándose con lo propuesto
por esa Dirección General, se ha
servido disponer que se convoque
á oposiciones para ingreso en el
Cuerpo de Correos por la clase de
Oficiales quintos, al efecto de cubrir
las plazas que sean necesarias para
hacer frente á las necesidades del
servicio hasta el 31 de Diciembre
de 1915, quedando V. I. facultado
para precisar el número de plazas
que han de anunciarse y para dis-
poner con sujeción á lo preceptuado
en el capítulo 2.º del Reglamento
orgánico los trámites y el orden de
la convocatoria hasta el término de
la oposición.

De Real orden lo digo á V. I.
para los efectos oportunos. Dios
guarde á V. I. muchos años. Ma-
drid, 27 de Mayo de 1914.—San-
chez Guerra.

Señor Director general de Correos
y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos

En cumplimiento de lo dispuesto
en la Real orden precedente, se con-
voca á oposiciones para ingreso en el
Cuerpo de Correos por la clase de
Oficiales quintos, al efecto de cubrir
783 plazas que se juzgan necesarias
para hacer frente á las necesidades del
servicio, y que se otorgarán á los opo-
sitores aprobados por el orden de su
calificación, á medida que sean creadas
y dotadas en presupuesto ó resulten
vacantes.

Para concurrir á esta convocatoria
será necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años
y no exceder de treinta en 21 de
Diciembre corriente.
- 3.º No haber sido sentenciado por
los Tribunales de justicia á pena
aflictiva ó correccional ni encontrarse
procesado por delito.
- 4.º No tener defecto físico que
le inhabilite para el servicio.
- 5.º No encontrarse separado de
cualquiera de los Cuerpos ó destinos
de la Administración pública por fal-
tas cometidas en el desempeño del
cargo.
- 6.º Acreditar buena conducta; y
- 7.º Reunir todas las condiciones
exigidas por la ley para ser funcio-
nario público.

Los que deseen tomar parte en las
oposiciones deberán solicitarlo de
esta Dirección General, acompañando
á sus instancias los siguientes docu-
mentos:

- 1.º Certificación legalizada del acta
de su nacimiento.

2.º Certificación negativa del Re-
gistro Central de Penados.

3.º Certificación de buena con-
ducta, expedida por el Alcalde de su
domicilio; y

4.º Declaración firmada por el inte-
resado de no hallarse comprendido en
ninguno de los casos de incapacidad
á que se refieren los números 3.º, 5.º y
7.º del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en
estos documentos dará lugar en todo
tiempo á la separación del interesado
si hubiere llegado á ingresar en el
Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua
para servir en Correos, sin perjuicio
de la acción criminal que corresponda.

Las instancias, documentadas, se
entregarán mediante recibo en el Re-
gistro general de este Centro ó en
cualquiera de las Administraciones
principales de Correos, que las cur-
sarán sin demora cualquier día hábil
hasta el 30 de Junio próximo. A las
cinco de la tarde de este día quedará
cerrado el plazo de admisión. No se
admitirá instancia alguna que no esté
completamente documentada.

Los ejercicios del examen previo y
de la oposición, así como el reconoci-
miento facultativo que ha de prece-
derlos, se verificarán con arreglo á lo
dispuesto en los artículos 18 al 34 del
Reglamento orgánico del Cuerpo de
Correos que se transcriben á conti-
nuación de este anuncio. Todos los
opositores quedarán sometidos al reco-
nocimiento facultativo antes de actuar
en los ejercicios de examen ó de opo-
sición si tuviesen aprobado el previo.

Los Tribunales para el examen pre-
vio y para los ejercicios de oposición
se constituirán solamente en esta
Corte.

Antes del día 1.º de Agosto decre-
tará este Centro directivo la admisión
ó exclusión de los solicitantes, y para
conocimiento de los interesados ex-
pondrá relaciones de los admitidos y
excluidos en el cuadro de edictos de
la Dirección.

Contra este acuerdo podrán alzarse
ante el Ministro de la Gobernación los
interesados en el plazo improrrogable
de diez días. En todo caso, la admisión
quedará subordinada al resultado del
reconocimiento facultativo.

Tendrá validez para los efectos de
la presente convocatoria la censura
obtenida en el examen previo la última
vez que los candidatos hayan actuado
en él. La aprobación del examen pre-
vio se justificará documentalmente.

El examen previo comenzará el día
1.º de Septiembre y el primer ejercicio
de la oposición el día 17 del mismo
mes.

Ocho días antes de empezar los
Tribunales se expondrá al público
relación de los individuos admitidos
por el orden que hayan de actuar,
que será el alfabético de sus primeros
apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar
sus conocimientos de la lengua inglesa
ó alemana deberán hacerlo constar así
en su instancia á los efectos del ar-
tículo 32.

Madrid, 27 de Mayo de 1914.—El
Director general, E. Ortuño.

Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria.

Art. 18. A los ejercicios de opo-
sición precederá un examen sobre las
siguientes materias:

- Castellano.
- Francés.
- Elementos de Aritmética y Conta-
bilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las
oposiciones los que hayan sido apro-
bados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de ante-
lación á la fecha en que se haya de
comenzar los exámenes se expondrán
en los cuadros de edictos relaciones de
los individuos admitidos por el orden
en que hayan de actuar, que será el
alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen
se constituirá con tres funcionarios
designados por la Dirección General,
ejerciendo de Presidente el más carac-
terizado y de Secretario el de menos
categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán
ser recusados en los ejercicios del exa-
men con quien tengan parentesco
dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó
desestimando las recusaciones, no se
dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al
efecto por el Tribunal correspondiente
se someterán, en cuarenta y ocho
horas de antelación á la que deban de
actuar, al reconocimiento facultativo
de su aptitud física, que se verificará
á expensas de aquéllos por un Médico
del Cuerpo de Correos ó de la Bene-
ficiencia municipal ó provincial de-
signado por la Dirección General.

Por este servicio deberán abonar al
facultativo 2,50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico,
el Presidente del Tribunal que hubiera
hecho la citación, decretará la exclu-
sión de los opositores conceptuados
inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á
examen será preciso justificar que se ha
satisfecho en la Secretaría del Tribu-
nal la cantidad de seis pesetas en
concepto de derecho de examen.

Art. 23. El examen previo constará
de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se efectuará del siguiente
modo:

Una vez reunidos los aspirantes que
deban actuar en una misma sesión, el
Tribunal les dictará un párrafo en
castellano que aquéllos deberán escri-
bir y analizar en el plazo que señale
el Tribunal; les pondrá de manifiesto
otro párrafo en texto francés, que
habrán de traducir, y les suministrará
los datos de las operaciones que han
de ejecutar, relacionadas con una lec-
ción de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos
suscritos por los interesados, y proce-
derá á calificarlos, determinando los
individuos que puedan pasar al ejer-
cicio oral.

Art. 24. El examen oral, que de-
berá comenzar para cada grupo de
examinandos en la misma fecha ó en
el siguiente día hábil al del escrito,
consistirá en la explicación ó amplia-
ción que el Tribunal considere nece-
saria del análisis gramatical hecho por
el interesado, en leer y traducir otro
texto francés, conversando además con
el Tribunal sobre generalidades del
servicio de Correos en aquél idioma,
y en contestar una lección de Arit-
mética sacada á la suerte entre todas
las del programa, menos la que sirvió
para el ejercicio escrito del propio
examinando.

Art. 25. En el examen previo no
habrá más calificaciones que las de
Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará
cuenta diariamente á la Dirección Ge-
neral del resultado de los exámenes,
remitiendo los trabajos del ejercicio
escrito, y prevendrá á los aprobados
que se presenten en Madrid ante el
Tribunal de oposición en una fecha
calculada, de suerte que entre el exa-
men oral y el primer ejercicio de las
oposiciones transcurran quince días
hábiles. Asimismo levantarán diaria-

mente acta en que figuren cuantas in-
cidencias hayan ocurrido en la sesión,
y proveerá á los aprobados de un docu-
mento en que conste esa censura, que
será válida para las oposiciones del
mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de opo-
sición se constituirán solamente en Ma-
drid y en la forma que previene el ar-
tículo 20.

Art. 27. Los aspirantes, antes de
verificar el primer ejercicio de opo-
sición, deberán satisfacer, en concepto
de derechos de los Tribunales, 12 pe-
setas, que se distribuirán los Vocales
en proporción al número de sesiones
en que hayan actuado, después de sa-
tisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de opo-
sición que se verificarán por todos los
aspirantes ante los mismos Tribunales,
serán:

1.º Uno de Geografía postal de Es-
paña y postal Universal para desarro-
llar dentro del tiempo que señale el
Tribunal, una lección de estas asigna-
turas, por escrito y gráficamente.

2.º El oral sobre las mismas ma-
terias para exponer otra lección de los
respectivos programas.

3.º El escrito de Legislación, que
tendrá por objeto desarrollar una lec-
ción del Programa, comprensivo de las
siguientes materias:

Legislación del servicio interior é
internacional, Tarifas y Contabilidad
especial de Correos, y

4.º Ejercicio oral para contestar
otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán
las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los
individuos aprobados en el escrito
comenzará el mismo día ó al siguiente
hábil.

Art. 30. El Presidente y los Voca-
les calificarán por puntos de 1 á 30, y al
término de cada sesión votarán acerca
de la admisión de los opositores al
ejercicio siguiente, levantando acta en
que consten las calificaciones otorga-
das, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuacio-
nes del último ejercicio, se reunirán
los Tribunales con sus libros de actas
para proceder á la calificación definiti-
va por orden de mérito, en vista de las
calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se en-
tenderán aprobados más números de
individuos que el de plazas anunciadas
en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales
y su propuesta no habrá recurso al-
guno.

Art. 32. Los opositores que deseen
acreditar sus conocimientos de lengua
inglesa ó alemana podrán hacerlo constar
así en su instancia, y practicarán
este ejercicio oral y escrito ante un
Tribunal que se constituirá en Madrid
al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes
se harán por puntos de 1 á 30, y los
obtenidos se sumarán á los que se les
señalen en los ejercicios de oposición
para los efectos de la calificación.

Art. 33. Al término de los exa-
menes ó de la oposición referente á cada
grupo de asignaturas, llamarán los
Tribunales por segunda y última vez
á los que, alegando justa causa, no se
presentaren cuando les correspondiera
por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llama-
miento, cualquiera que sea el mo-
tivo de esta omisión, quedarán definiti-
vamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza
ingresarán en el Cuerpo por orden de
propuesta, que se publicará en la GA-
CETA DE MADRID.

Questionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

EJERCICIO PREVIO

Castellano.

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Francés.

Lectura, traducción y conversación usual sobre generalidades del servicio de Correos.

Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

LECCIÓN PRIMERA

Aritmética. — Magnitud. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita. Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Serie de razones iguales. Regla de descuento.

LECCIÓN 2.^a

Adición de los números enteros. Pruebas de esta operación. Alteraciones de la suma por la que experimentan los sumandos. Logaritmos. Idea general de sus propiedades. Módulo de un sistema de logaritmos. Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones. Definición de la Teneduría de libros. Contabilidad por partida doble. Principios fundamentales. Concepto del deudor, del acreedor, del Debe y del Haber.

LECCIÓN 3.^a

Sustracción de los números enteros. Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo. Complementos aritméticos. Pruebas de la sustracción. Sumas y restas alternadas por medio de los complementos. Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Fondos públicos. Anualidades.

LECCIÓN 4.^a

Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos. Número de cifras de un producto. Alteraciones de un producto por la que experimentan sus factores. Abreviaciones de la multiplicación. Pruebas de la multiplicación. Producto de sumas y diferencias indicadas. Productos de varios factores. Potencia de los números. Teneduría de libros. Adeudar ó cargar. Abonar ó acreditar. Débito ó cargo. Crédito ó data. Saldo. Saldar ó balancear.

LECCIÓN 5.^a

División de los números enteros en sus diferentes casos. División exacta é inexacta. Número de cifras de un cociente. Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendo y divisor. Divisiones por exceso. Suma de restos de la división inexacta. División de sumas y diferencias indicadas por un número entero. Pruebas de la división. Repartimientos proporcionales.

LECCIÓN 6.^a

Divisibilidad. Teoremas relativos á la misma. Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25. Caso general de la divisibilidad. Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera. Teneduría de libros. Abrir y reabrir una cuenta. Activo. Pasivo. Capital líquido. Inventarios. Balance.

LECCIÓN 7.^a

Máximo común divisor de dos y de varios números. Teoremas relativos al máximo común divisor. Límite del nú-

mero de divisiones para obtener el máximo común divisor. Suma y resta de fracciones decimales. Magnitudes proporcionales. Regla de tres, simple compuesta.

LECCIÓN 8.^a

Números primos y primos entre sí. Formación de una tabla de números primos. Teoremas relativos á los números primos. Descomposición de un número en sus factores simples. Cuadro de divisores simples y compuestos de un número. Número total de divisores de un número. Regla conjunta. Libros que deben llevarse en la contabilidad por partida doble. Su clasificación. Objeto y estructura. Prescripciones legales acerca de estos libros.

LECCIÓN 9.^a

Mínimo común múltiplo de dos y de varios números.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de la descomposición en sus factores primos. Condiciones para que un número divida exactamente á otro, descompuestos ambos en sus factores primos. Regla de compañía, simple y compuesta.

LECCIÓN 10.

Fracciones ordinarias. Cómo se originan. Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos. Simplificación de estas fracciones. Cuadrado. Formación del cuadrado de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos. Producto de la suma de dos números por su diferencia. Teneduría de libros. Libros diario, mayor, de inventarios y balance, de actas y copiador de cartas que deben llevarse y manera de hacerlo.

LECCIÓN 11.

Reducción de fracciones ordinarias á un común denominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo. Reducción de una fracción ordinaria á otra de especie determinada. Aplicaciones de este principio. Adición y sustracción de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Multiplicación de fracciones decimales en sus diferentes casos. Caracteres de exclusión para el cuadrado. Teneduría de libros. Libros de caja, de almacén, de efectos de giros y de vencimientos. Objeto de estos libros.

LECCIÓN 12.

Multiplicación de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Fracciones de fracción. Producto de factores enteros y fraccionarios. Potencias de números fraccionarios y mixtos. Fracciones decimales. Cómo se originan. Su clasificación. Numeración hablada y escrita de estas fracciones. Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración. Reducción de un número del sistema decimal al duodecimal ó al binario y viceversa. Contabilidad por partida doble. Clasificación de las cuentas. Cuentas de capital, de ganancias, y pérdidas, de caja y efectos.

LECCIÓN 13

División de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Cubo. Formación del cubo de la suma de dos números y de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cubos de dos números consecutivos. Caracteres de exclusión para el cubo. Regla de aligación directa é inversa.

LECCIÓN 14.

División de fracciones decimales en sus diferentes casos. Raíz cuadrada de los números enteros. Teoremas fundamentales de la misma. Raíces cuadradas, exactas é inconmensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Contabilidad por partida doble. Cuentas corrientes con interés. Métodos empleados. Idea general para el cálculo de interés en estas cuentas.

LECCIÓN 15.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa en sus diferentes casos. Definición de las fracciones continuas. Regla de interés simple y caso particular de la misma. Interés compuesto.

LECCIÓN 16.

Números complejos. Reducción de números complejos á incomplejos y viceversa. Suma. Resta. Multiplicación y división de estos números. Raíz cúbica de los números enteros. Teoremas fundamentales de la misma. Raíces cúbicas exactas é inconmensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una unidad fraccionaria dada. Marcha sistemática de la contabilidad por partida doble. Modo de hacer los asientos. Balance de comprobación y de saldos.

LECCIÓN 17.

Sistema métrico decimal. Diferentes clases de unidades. Múltiplos y divisores de las unidades principales. Reducción de unas unidades á otras en el mismo sistema. Equivalencia entre las unidades principales del sistema métrico y las del antiguo y viceversa. Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Unión Postal. Progresiones por cociente. Teoremas fundamentales. Suma y producto de los términos de una progresión por cociente. Interpolación de medios proporcionales. Teneduría de libros. Errores en los asientos de los libros. Modo de subsanarlos.

LECCIÓN 18.

Razones y proporciones por diferencia. Teoría general de las equidiferencias. Razones y proporciones por cociente. Teoría general de estas proporciones. Progresiones por diferencia. Teoremas fundamentales. Suma de los términos de una progresión por diferencia. Interpolación de medios diferenciales. Teneduría de libros. Inventario general. Balance general. Manera de efectuar el cierre de cuentas. Reapertura de éstas.

(Se continuará)

1280

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Don Gregorio Encinas Sanz, Alcalde del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 2.º de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la ley de 19 de Enero de 1912, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1915, y necesiten comprobar

para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones; advirtiéndose á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

Montejo, á 3 de Junio de 1914.—Gregorio Encinas.—P. S. M., El Secretario, Pablo Riaño.

1276 Tropas de Intendencia del Ejército. Primera Comandancia

A N U N C I O

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento orgánico del cuerpo de Intendencia aprobado por Real orden 19 Mayo 1913 (C. L. núm. 64) se hace saber, para conocimiento de los individuos del reemplazo del presente año declarados soldados en las provincias que comprende esta 1.ª Región, que ingresarán en caja en 1.º de Agosto próximo, y deseen servir en esta Comandancia, que pueden presentarse á sufrir examen en el Parque de Intendencia de esta Corte, siempre que posean los oficios de pañaderos, molineros, carpinteros, carreteros, herreros, maquinistas, guarnicioneros, electricistas, mecánicos, etc. y produzcan sus instancias al primer Jefe de la 1.ª Comandancia de Tropas de Intendencia, sita en el cuartel de los Docks de esta Corte (Pacífico), hasta el 30 de Junio próximo, efectuando los que sean admitidos, los viajes de ida y regreso desde el punto de su residencia, hasta esta capital, por su cuenta, según determina el citado reglamento.

Madrid, 25 de Mayo de 1914.—El primer Jefe, Pablo Viguote.

1277

Juzgado de primera instancia é instrucción de Bilbao

REQUISITORIA

Don Antonio Bascón y Gómez Quintanero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ciriaco García del Val, de 37 años de edad, hijo de Andrés y de Vicenta, de estado casado, natural de Navares (Segovia), de profesión industrial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del Partido, con el fin de notificarle el acto de conclusión del sumario que contra él se instruye sobre estafa, bajo apercibimiento de en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao, á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—Antonio Bascón.—D. S. O., P. A., Isidro Costa, Secretario.